

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 172

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

CVE-2011-11946 *Notificación de resolución de estimación de recurso de alzada en relación con la adquisición de materiales curriculares.*

Intentada la notificación, no habiéndose podido practicar, del acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 2 de junio de 2011, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“Vista la solicitud de ayuda para adquisición de material curricular presentada por los interesados que se indican en el anexo que acompaña a esta propuesta de resolución, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 30 de abril de 2010 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria el Decreto 28/210, de 22 de abril, por el que se establece y regula la concesión de ayudas para la adquisición de materiales curriculares para el alumnado que curse enseñanzas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 28/210, de 22 de abril, “no tendrán derecho a esta ayuda los alumnos que repitan curso puesto que ya tienen los libros de texto y los materiales curriculares necesarios y ya recibieron el curso pasado la ayuda correspondiente a este gasto. salvo que se haya decidido cambiar la mayor parte de los libros y materiales necesarios por el equipo pedagógico de ese curso.”

Tercero.- En el artículo 8. 4 del citado Decreto se establecen los plazos de presentación de solicitudes en los centros docentes,

El primer procedimiento:

— Desde el día 17 de mayo hasta el día 25 de junio de 2010 ambos incluidos para los alumnos de educación primaria que cumplan las siguientes características: los alumnos que permanezcan en el mismo centro el curso siguiente o aquellos alumnos que habiendo participado en el proceso de escolarización ya tengan asignado un centro.

— Desde el día 15 de junio hasta el día 16 de julio ambos incluidos, para los alumnos de educación secundaria obligatoria que cumplan las características mencionadas anteriormente.

El segundo procedimiento:

— Desde el día 1 de septiembre hasta el día 15 de octubre de 2010 ambos incluidos para aquellos alumnos que no se encuentren en alguno de los supuestos del primer procedimiento tanto de educación primaria como de educación secundaria obligatoria y apara aquellos que, justificadamente, se incorporen al centro una vez finalizado el proceso de escolarización reglado.

CVE-2011-11946

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 172

Cuarto.- Con fecha 20 de diciembre de 2010, la Consejera de Educación dicta resolución en la que se conceden, deniegan o inadmiten las solicitudes presentadas en el segundo procedimiento al amparo del Decreto 28/2010 encontrándose los interesados en alguno de estos supuestos.

Quinto.- Con fecha 15 de marzo de 2011 el Director General de Coordinación y Política Educativa dicta resolución de acumulación de recursos de alzada presentados frente a la resolución de la consejera de fecha 20 de diciembre de 2010 ya que guardan entre ellos identidad sustancial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

De acuerdo con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en consonancia con los artículos 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/ 1999, de 13 de enero y 109 del mismo cuerpo legal, procede calificar el recurso interpuesto como recurso de alzada, dado que la resolución recurrida no pone fin a la vía administrativa.

Dada la naturaleza del recurso es competente para su resolución en este caso, el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo establecido en los artículos 128.1, 128.3 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 114 de la LRJ y PAC.

II

En virtud de lo dispuesto en el art. 31 de la ley la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/ 1999, de 13 de enero, debe concluirse la concurrencia de legitimación como interesado de las personas que se indican en el anexo que acompaña a esta propuesta de resolución para interponer el recurso de alzada frente a la resolución de la Consejera de Educación del Gobierno de Cantabria.

Nada cabe objetar respecto al plazo de interposición del recurso de alzada por parte de los recurrentes, dado que los recursos se han registrado de entrada en el plazo de un mes desde que se publicó en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación el día 23 de diciembre la resolución por la Consejera de Educación el 20 de diciembre de 2010, por tanto, dentro del plazo de un mes fijado por el artículo 115.1 de la Ley 30/92.

III

El artículo 3 de este mismo Decreto establece que: " se concederán las ayudas a que se refiere este Decreto a los alumnos cuya familia tenga una renta y, en su caso, un patrimonio familiar que no supere los umbrales recogidos en el Real Decreto 922/2009, de 29 de mayo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación para el curso 2009-2010, o norma que lo sustituya".

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 172

Con fecha 8 de mayo de 2010 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto 557/2010 de 7 de mayo, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación para el curso 2010-2011 y que se establecen a continuación:

Familias de un miembro: 14.826,00 euros.
Familias de dos miembros: 25.308,00 euros.
Familias de tres miembros: 34.352,00 euros.
Familias de cuatro miembros: 40.796,00 euros.
Familias de cinco miembros: 45.598,00 euros.
Familias de seis miembros: 49.224,00 euros.
Familias de siete miembros: 52.810,00 euros.
Familias de ocho miembros: 56.380,00 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.562,00 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.

En todo caso se concederá esta ayuda a aquellos alumnos que estén al cargo de alguna institución tutelar dependiente de una Administración Pública de Cantabria.

IV

Los interesados presentaron solicitud de ayuda dentro del plazo establecido, siendo denegada la misma al existir errores en la grabación de los datos por parte de la Administración. Los interesados que se indican en el anexo que acompaña a esta propuesta de resolución, han presentado documentación acreditativa de que su solicitud fue presentada en plazo y se ha comprobado que se encuentran dentro de los umbrales de renta regulados por el Decreto 28/2010, de 22 de abril y reúnen todos los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda solicitada.

Por todo lo expuesto, y salvo mejor criterio fundado en derecho, se realiza la siguiente,

SE ACUERDA

Estimar el recurso de alzada presentado por los interesados que se relacionan en el anexo que acompaña a este acuerdo.

El interesado podrá en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación del presente acuerdo, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: la Secretaría General de Educación e interesados en el procedimiento.”

ANEXO

Doña Patricia Dávila Molina.
30966801S.

Santander, 31 de agosto de 2011.
El director general de Ordenación e Innovación Educativa,
José Luis Blanco López.

2011/11946

CVE-2011-11946